



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 21 MAR. 2018

Auto sustanciación: 293

Expediente: 110013335017 2016-00311
Accionante: ESPERANZA CARDOZO ARIAS
Accionado: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONPREMAG
Asunto: ACEPTA EXCUSA

Encontrándose dentro del término legal, la apoderada de la parte accionante la Dra. Ivonne Rocío Salamanca Niño, presenta el poder de sustitución conferido por el Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya y presenta justificación por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 18 de diciembre del 2017, señalando que el apoderado principal no asistió a la diligencia por residir en la ciudad de Manizales, por lo tanto sustituyó el poder a la Dra. Salamanca que para la fecha estaba incapacita del 18/12/17 a 20/12/17 de conformidad con la excusa médica del Hospital San Rafael; para efectos de sustentar sus argumentos aporta certificación médica (Fol. 92-95).

En consideración a lo normado en el artículo 180 numeral 3º del C.P.A.C.A y atendiendo a que el apoderado de la parte demandante presentó excusa por su inasistencia a la audiencia inicial, la misma será tenida en cuenta para los efectos allí previstos <<exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia>>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy
22 MAR 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C.

21 MAR 2018

A.S.: 292

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 110013335-017-2014-00521-00

Demandante: Mireya Gisela León Jiménez

Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fiduprevisora

Asunto: Obedézcase y cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en providencia calendada el 19 de julio de 2017, mediante el cual dirimió conflicto de jurisdicciones presentado entre el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá y éste Despacho.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que a la fecha de remitir el presente expediente a los Juzgados Laborales de Bogotá, por competencia, mediante auto de fecha 13 de Mayo de 2015, sólo habían corrido dos días del traslado de la demanda, quedando faltantes por correr veintisiete días y diez días de la reforma de la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ejecutoriada esta providencia, reanúdense los términos de traslado y reforma de la demanda, interrumpidos por el auto de fecha 13 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 22 MAR 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

